

disfrutan doña Maria Luisa Arnica Meridiano y doña Concepción Cazaña Gasch, con el sueldo o gratificación de 15.120 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias en julio y otra en diciembre, con cargo al capítulo 100, artículo 110, numeración 618-116, apartado 7 de «Obligaciones a extinguir» del vigente Presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general. J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se dispone pase a la situación de «jubilado» el Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don Bonifacio Arteché Landáburu.

Ilmos. Sres. Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que a partir del día 12 de octubre próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, pase a la situación de «jubilado», con el haber pasivo que, por clasificación le corresponda, el Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don Bonifacio Arteché Landáburu.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca y señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 10 de julio de 1962, resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gómez Cantolla.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ramón Gómez Cantolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución presunta por silencio administrativo que desestimó tácitamente su petición de 2 de marzo de 1961, sobre no pago de determinados haberes como Agregado de Información y Turismo en el Consulado de España en Tetuán, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Gómez Cantolla contra resolución presunta por silencio administrativo que desestimó tácitamente su petición relativa al abono de diversas cantidades que se le adeudan como consecuencia de sus servicios prestados como Agregado de Información y Turismo al Consulado General de España en Tetuán, debemos revocar y revocamos el acto presunto recurrido por no hallarse ajustado a Derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos el que asiste al recurrente como Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-Administrativo de Información y Turismo, a percibir los siguientes emolumentos: 1.º Los haberes correspondientes al cargo de Agregado de Información y Turismo en el Consulado General de España en Tetuán devengados en los meses de diciembre de 1959, enero y febrero de 1960, a razón de 1.000 pesetas mensuales de sueldo y otras 1.000 por gastos de representación, ambas incrementadas en el premio oro de 1.860.138 por 100 establecido por Decreto de 17 de julio de 1959. 2.º La diferencia del premio oro correspondiente a los emolumentos percibidos como

Agregado de Información y Turismo en el mismo Consulado en los meses comprendidos entre enero de 1958 y noviembre de 1959, que deberán ser calculados sobre el tipo o coeficiente establecido en el mencionado Decreto de 17 de julio de 1959, ya que el pago de tales emolumentos se hizo en el año 1961, bajo la vigilancia del expresado cambio. 3.º Los haberes que, como funcionario de plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Información y Turismo le correspondían percibir en su categoría de Jefe de Administración de primera, con ascenso, durante el mes de marzo de 1960, en que integralmente estuvo en situación de excedencia forzosa, oficialmente declarado por Orden ministerial de 3 de marzo de dicho año; y 4.º El derecho a percibir también las cantidades por él satisfechas en concepto de gastos de material no inventariable siempre que previamente se justifiquen, aportándose los documentos originales, justificantes de los pagos para poder determinar la cuantía total de los mismos, en ningún caso superior a ciento cincuenta mil pesetas anuales. En consecuencia, debemos condenar, y condenamos, a la Administración General del Estado al pago de las cantidades que resulten de los devengos expresados y que, en su caso, de no existir conformidad entre las partes, se fijarán en ejecución de sentencia, habilitándose para ello los créditos que se estimen necesarios en la forma que fuere procedente. Sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y 105, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1962.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se nombran y destinan los Auxiliares administrativos de este Ministerio que se relacionan, aprobados en la oposición convocada por Ordenes de 5 de mayo y 17 de agosto de 1961.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 17 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» número 225), por la que se aprueba propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador de las Oposiciones a Cuerpos Auxiliares de Administración Civil convocadas por Ordenes de la citada Presidencia del Gobierno de 5 de mayo y 17 de agosto de 1961.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Se nombran Auxiliares de la Escala General Administrativa de este Ministerio de la Vivienda a los opositores que se relacionan, con expresión de categoría y destino.

Segundo.—El destino señalado deberá entenderse como provisional hasta tanto sea anunciado y resuelto concurso general de provisión de vacantes para la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Departamento y en el que habrán de tomar parte todos los funcionarios pertenecientes a la citada Rama.

Tercero.—Serán de aplicación a los funcionarios nombrados por la presente Orden las prescripciones contenidas en la Ley de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1959) y muy especialmente lo dispuesto en el artículo tercero y disposición transitoria tercera de la misma.

Cuarto.—Se faculta a la Subsecretaria del Departamento para dictar cuantas normas e instrucciones considere precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA